

que por no abar Claridad en ninguno de

los Capítulos de estas muy ordenanzas sobre pagar
 las yugadas la renta de la deca o madura, y por
 evitar pendencias y discordias ordenamos que de aquí en
 adelante paguen la renta de la madura, todas aque-
 llas yugadas que se hallen de el primero día de Mayo
 siguiente a quince de Sep.^{bre} y no las que sucedan
 en los demás meses de el año, y para q. conste y otre
 los efectos q. combengan damos el poder competen-
 te a las Justicias y Jueces de su M. q. d. que y pa-
 ra q. V. e. efecto firmasen los Regidores Condes q. sa-
 bían. *Eugenio Díaz de Garay* *Santor Alegria*
Jose Medina *Raimundo Alegria*
Domingo Izua *P. N. B. Betances de Guis*